

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

#### AUTO

**Referencia:** seguimiento a la órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** requerimiento para dar cumplimiento al auto de fecha 12 de marzo de 2024 que estableció la metodología de la sesión técnica del siguiente 5 de abril.

**Magistrado Sustanciador:**  
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>1</sup> adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas en su interior, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia. Entre otras, la Corte advirtió que la desigualdad entre las coberturas de ambos regímenes vulneraba el derecho a la salud de los afiliados al régimen subsidiado<sup>2</sup>.

2. Por lo anterior y, atendiendo a que subsisten los problemas evidenciados en las órdenes en cuestión, la Sala estimó pertinente, previo a expedir la próxima valoración de las órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda, convocar a una sesión técnica<sup>3</sup> para profundizar en aspectos relacionados con la suficiencia de la UPC. Seguidamente expidió el auto de fecha 12 de marzo de 2024 en el que estableció la metodología de la sesión y elevó algunos interrogantes a todos los convocados.

---

<sup>1</sup> En adelante también SGSSS.

<sup>2</sup> En adelante RS.

<sup>3</sup> Mediante Auto 006 de 2024.

3. El auto mencionado concedió 5 días para responder las preguntas en cuestión y fue comunicado a través del oficio OPTC 141 de 2024. El miércoles 20 de marzo de 2024 se venció el plazo para llegar las respuestas referidas, no obstante, la Secretaría General de la Corte certificó<sup>4</sup> que no se recibió documentación de la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC- y Pacientes Colombia -programa de la Asociación Colombia Saludable-.

4. De igual manera, no se recibió respuesta de la Contraloría General de la República, sin embargo, la entidad, mediante correo del 19 de marzo de la presente anualidad, solicitó prórroga del término en cuestión para allegar las respuestas solicitadas, “toda vez que la recopilación de la información abarca los años 2020 a la actualidad, involucra a varias dependencias y debe ser revisada de forma minuciosa, situación que requiere más tiempo que el inicialmente otorgado”.

5. En consecuencia, debido a la importancia de la temática a tratar en la sesión técnica y con el ánimo de aprovechar al máximo este espacio para que todos los convocados puedan exponer sus opiniones y ejercer su derecho de contradicción, se otorgará plazo hasta el 1 de abril siguiente a las entidades mencionadas, para que den cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 12 de marzo de 2024. Esta documentación será cargada en el link mediante el cual la Secretaría General de la Corte corrió traslado de los documentos allegados con ocasión de lo dispuesto en el auto del 12 de marzo de 2024.

6. Por último, cabe recordar a las entidades requeridas que, esta omisión trasgrede los principios constitucionales de eficacia, economía, colaboración armónica, coordinación entre entidades públicas y respeto por las providencias judiciales. Así mismo, impide a la Sala desarrollar su labor de análisis de cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-760 de 2008, lo que constituye una conducta que también desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política y 50 del Decreto 2067 de 1991.

7. Así, los plazos dispuestos por la Corte para el cumplimiento de sus órdenes obedecen a la importancia y trascendencia de los temas a tratar y no a su mera discrecionalidad.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero. Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC- y Pacientes Colombia -programa de la Asociación Colombia Saludable- que remitan a más

---

<sup>4</sup> Certificado de fecha 21 de marzo de 2024.

tardar el 1 de abril de 2024 la información requerida en la decisión del 12 de marzo de esta anualidad.

**Segundo. Conceder** a la Contraloría General de la República el plazo solicitado e informarle que deberá llegar las respuestas solicitadas, a más tardar, el 1 de abril de 2024.

**Tercero. Solicitar** a la Secretaría General de esta Corporación cargar en el link mediante el cual corrió traslado de las respuestas recibidas con ocasión del auto del 12 de marzo de 2024, la documentación que se allegue hasta las 5 de la tarde del 1 de abril de esta anualidad, de conformidad con lo descrito en esta decisión.

**Cuarto.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma y de la certificación que expidió a la que alude el numeral 3 de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase.